

## Las elites y la politización de la justicia chilena en la provincia de Atacama (1875-1925)\*

## The elites and politization of Chilean justice in the province of Atacama (1875-1925)

*Felipe Delgado V.\*\**

---

### Resumen

Esta investigación tiene por propósito indagar en las formas en que se administraba la justicia en la provincia de Atacama a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, intentando explicar los vacíos legales que permitieron el intervencionismo político dentro del sistema judicial de esta zona, otrora próspera provincia minera, y en donde la elite local participó directamente en el ejercicio de impartir justicia.

**Palabras claves:** *Provincia de Atacama - Administración de justicia - política - elite.*

### Abstract

This research purpose is to investigate the ways in which justice was administered in the province of Atacama in the late nineteenth century and early twentieth century, trying to explain the political content and loopholes in the judicial system operating in this area, hitherto prosperous mining province, where the local elite was directly involved in the exercise of administering justice.

**Keywords:** *Atacama Province - Administration of justice - political - elite.*

---

Recibido: Agosto 2013 – Aceptado: Diciembre 2013.

\* Avances de este trabajo fueron presentados preliminarmente en el Coloquio Internacional Delitos, Policías y Justicia en América Latina, bajo el título “Orden jurídico-legal en el Chile republicano. La provincia de Atacama durante el período parlamentario, 1885 - 1900”, organizado por el Departamento de Historia de la Universidad Alberto Hurtado, los días 8 y 10 de abril de 2013.

\*\* Profesor de Estado. Magíster en Historia. Doctor © en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Académico de la Universidad Católica del Maule. Mail de contacto: fadelgado@uc.cl

## Introducción

En esta época algunos juristas advirtieron que a lo largo de gran parte de Chile “...la voluntad arbitraria del juez suele prevalecer sobre la ley expresa; aquí como allá, prevalecen y triunfan otros intereses, otras influencias que el interés de la justicia inmaculada y que la influencia de las sanas inspiraciones”<sup>1</sup>, aludiendo al contenido clasista y al sesgo político instalado en el sistema judicial. De cualquier forma, la impartición de justicia en Chile entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX remite a un “liberalismo patriarcal” que utilizó argumentos legales de tipo misóginos y de la clase para dar resolución a sus fallos, y que descansó más en el criterio de los jueces que en lo establecido por la ley para dar cumplimiento a la misma<sup>2</sup>.

Precisamente este trabajo intenta abordar el funcionamiento del sistema judicial en la provincia de Atacama entre 1875 y 1925, período que en un primer momento vio concretado el reordenamiento jurídico del territorio chileno a través de la promulgación de la Ley Orgánica de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de acuerdo a la cual la territorialidad jurisdiccional del país tenía que coincidir con la administrativa<sup>3</sup>, y bajo el cual el orden jurídico chileno estuvo marcado por la hegemonía de los intereses políticos por sobre los intereses de la ley, llevando incluso a que los partidos políticos se las arreglaran para designar a jueces y funcionarios judiciales dentro del sistema<sup>4</sup>.

A la par, para este período, la provincia de Atacama intentó superar la aguda y profunda crisis económica nacional que impactó con particular virulencia al sector de la minería cuprífera en la década de 1870, de la cual el Norte Chico era su zona de explotación más importante. Por esto, toda esta zona, en especial Atacama, es descrita como una zona en decadencia durante el período que estudiamos<sup>5</sup>. Sin embargo, esto no fue impedimento para que el empresariado minero de la zona mantuviera su poder sobre la provincia de Atacama, asumiendo un dominio que

<sup>1</sup> Citado en Armando de Ramón, “La justicia chilena entre 1875 y 1924”, en *Cuadernos de Análisis Jurídico*, N° 12, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 1989, p. 34.

<sup>2</sup> Nara Milanich, “El perfil local del patriarcado legal transnacional: el Código Civil chileno en una perspectiva comparativa”, Fernando Purcell y Alfredo Riquelme (editores), *Ampliando miradas. Chile y su historia en tiempo global*, Ril Editores, Santiago, 2009, pp. 100-108.

<sup>3</sup> María Rosario Stabili, “Jueces y justicia en el Chile liberal”, Marcello Carmagnani (Coordinador), *Constitucionalismo y orden liberal América Latina, 1850-1920*, Otto Editore, Turín, 2000, p. 237.

<sup>4</sup> Bernardino Bravo, *Por la razón o la fuerza. El estado de derecho en la Historia de Chile*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, pp. 204-227.

<sup>5</sup> Luis Ortega, “Del auge a la crisis y la decadencia. La minería del cobre entre 1875-1925”, Luis Ortega, Milton Godoy y Hernán Venegas (Editores), *Sociedad y minería en el Norte Chico, 1840-1930*, Universidad Academia de Humanismo Cristiano-Universidad de Santiago de Chile, Santiago, 2009, pp. 40-66.

subyace a la fortuna y riqueza que ostentaba esta elite local, arrogándose incluso la potestad de impartir justicia en la zona<sup>6</sup>.

De ahí que la hipótesis de este trabajo sea la de plantear que junto al carácter clasista y elitista de la justicia chilena, visto en otras investigaciones<sup>7</sup>, en la provincia de Atacama se conjugaron también el alto nivel de politización que adquirieron muchos de los procesos judiciales llevados a cabo en esta zona.

Son principalmente causas de la justicia procesal, que se buscan resolver en primera instancia a través de la mediación de los jueces de letras, las que constituyen el corpus empírico de esta investigación, tomando en cuenta la información recogida de la documentación oficial procedente de distintas reparticiones del aparato estatal, sean Ministerios, tribunales militares o gobiernos provinciales, complementadas con los testimonios y denuncias realizadas por la prensa local, específicamente la de la ciudad de Copiapó, que recogen el sentir popular de los habitantes de Atacama respecto al desarrollo de los litigios y al papel cumplido por los jueces en esta zona.

### Usos y abusos de la función judicial en el proceso de consolidación del Chile republicano

*“Nuestra justicia es (...) dura e inflexible para los de abajo,  
blanda y sonriente con los de arriba”.*

Vicente Huidobro. “Balance patriótico”. *Revista Acción*, N° 4, 8 de agosto de 1925.

Entre los historiadores allegados al estudio de lo legal y jurídico, existe consenso en señalar que las demandas y los registros judiciales junto con ser la última instancia para resolver conatos y disputas en la sociedad, son testimonios sobre los cuales se aloja un discurso de poder y dominación que, por cierto, hace que los documentos judiciales sigan siendo crónicas hostiles, sesgadas por la intención de arbitrar, disciplinar y pacificar<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Para los enfoques de la historiografía de lo legal las elites latinoamericanas impusieron un proyecto de control positivista a fines del siglo XIX con el fin de cristalizar el orden social y económico por ellos diseñado. En Fernando Casullo, “El Estado mira al sur. Administración de justicia en los territorios nacionales de Río Negro y Neuquén (1884-1920)”, Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano (Editores), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (Desde 1880 hasta la actualidad)*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, p. 334.

<sup>7</sup> Entre los estudios sobre la administración de justicia en Chile bajo este período resaltan los de: Daniel Palma, “La justicia al banquillo: la mirada de los pobres (1880-1910)”, Tomás Cornejo y Carolina González (Editores), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, pp. 117-147, de Ramón, *ob.cit...* pp. 5-59 y Stabili, *ob.cit...*, pp. 244-246 y Milanich, *ob.cit...*, pp. 108-122.

<sup>8</sup> Tomás Cornejo y Carolina González, *Justicia, poder y sociedad en Chile: Recorridos históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 13.

*Ergo* “...lo justo, construido social e históricamente, está íntimamente ligado a las dinámicas de poder que se establecen en una sociedad”<sup>9</sup>, por ende, la dialéctica justicia-poder no es más que el acto de garantizar el mantenimiento o restablecimiento de la autoridad y la soberanía.

De ahí que existe la percepción que en Chile durante el siglo XIX la labor judicial se encontraba cooptada por los intereses hegemónicos de las elites y que, en muchos casos, el actuar de los jueces era mera expresión de la voluntad de las clases dominantes, dando a entender que la impartición de justicia en nuestro país estuvo lejos de ser justa y de procurar la debida protección de los ciudadanos frente a los intereses de los más poderosos.

Frente a un primer acercamiento hacia los temas de la justicia y su aplicación se naturaliza la idea que esta función del Estado se encuentra al servicio de las clases dominantes y que éstas la instrumentalizan a favor de sus intereses. Ante esta aparente verdad han surgido visiones que enfrentan el problema y se preguntan respecto a cuán independiente fue el sistema judicial en las primeras fases del orden republicano en algunos países de América Latina, y si efectivamente permitió la participación de toda la sociedad civil durante este período<sup>10</sup>. Pareciera ser que la explicación respecto a los vacíos, abusos y arbitrariedades cometidas por la función judicial en las sociedades latinoamericanas no es unívoca y que existen elementos de juicio que permitirían comprender esta situación que van más allá de la instrumentalización que las elites hicieron de ella.

Hasta la actualidad la justicia se ha deslizado por la delgada línea que separa su autonomía o subordinación a los poderes de facto, teniendo constantemente que convivir entre estas dos situaciones propiciadas además por la “matriz contextual” en donde se desenvuelva<sup>11</sup>. Es que esta “matriz contextual” encierra y le otorga significado a un conjunto de ideas y prácticas que en el ámbito jurídico conforman un tipo de cultura legal<sup>12</sup>. Probablemente nunca será un tema zanjado en materia judicial el hecho que la justicia alcance un nivel de imparcialidad que la abstraiga y aleje de intereses particulares, pero estimamos que el actuar deliberado y voluntarista en que muchas veces cae el sistema judicial responde a vacíos e insuficiencias fundados en los ajustes que la norma legal experimenta sistemáticamente producto de una realidad social cambiante.

<sup>9</sup> *Idem*, 11.

<sup>10</sup> Osvaldo Barreneche, “¿Lega o letrada? Discusiones sobre la participación ciudadana en la justicia de la ciudad de Buenos Aires durante las primeras décadas de la independencia y experiencia republicana”, Juan Manuel Palacios (Editor), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007, pp. 181-202.

<sup>11</sup> Casullo *ob.cit.*..., p. 335.

<sup>12</sup> Roger Cotterell, “The concept of legal culture”, David Nelken (Editor), *Comparing legal culture*, Dartmouth Publishing Company, Lincolnshire, 1997, p. 13.

En el caso de nuestro país, hacia fines del siglo XIX, algunos autores han sostenido que la preeminencia del poder judicial se redujo, al remitirse solo a asuntos civiles y criminales, con lo cual su posición dentro del Estado experimenta un grave deterioro<sup>13</sup>, en donde la figura del juez cambia desde su plenipotenciaria idoneidad en materias legales hasta caer en la labor de un simple funcionario público<sup>14</sup>. Además, en términos estrictamente jurídicos, el positivismo legal, desde 1870, permitió que los chilenos quedaran privados, no solo de la protección judicial frente a los abusos gubernativos, sino también frente a los legislativos<sup>15</sup>.

Lo revelador de esta situación está dado por el legado de la judicatura colonial que, aún bien entrado el siglo XIX, lograba sobrevivir a través de la visión de una autoridad legal que profesaba el actuar de un tribunal benevolente del cual los más infelices podían gozar, y que si bien no resolvía los juicios en virtud de la igualdad, si lo hacía velando por la protección y ayuda para quienes recurrían a él<sup>16</sup>. El estado de indefensión que en materia legal se aprecia para gran parte de la ciudadanía a fines del siglo XIX marca un punto de inflexión respecto a la visión colonial de lo legal y justo bastante arraigada todavía en esa época.

A esta interpretación instalada por la historiografía del derecho en Chile se le agregan nuevos enfoques provenientes de la llamada historia social de la justicia que fijan su atención en los abusos y la violencia ejercida por el sistema judicial contra los más pobres<sup>17</sup>. No es mera casualidad entonces que los énfasis interpretativos tanto de la tradicional historia del derecho como de la nueva historia social de la justicia coincidan y adviertan que, a lo menos en el caso de Chile, la garantía de igualdad frente a la ley no haga más que caer rendida ante el poder y sobre en quienes este recae.

¿Será que al ser un poder más dentro del Estado republicano la justicia no puede guardar imparcialidad ante todo hecho que menoscabe la condición de este Estado arremetiendo deliberadamente contra toda acción atentatoria hacia él y sus intereses? Ante esta pregunta nos adentramos al rol político asumido por la judicatura en la etapa de formación del Estado republicano en Chile.

Tal como señala Daniel Palma: “El funcionamiento de la justicia se trató del poder del Estado más descuidado, con problemas crónicos que fueron puestos sobre el tapete a lo largo de todo el siglo XIX”<sup>18</sup>. De la misma manera que el Estado chileno decimonónico sufrió contratiempos en sus procesos de formación y madurez,

<sup>13</sup> Bravo, *Por la razón o la fuerza. ob.cit...*, p. 195.

<sup>14</sup> *Idem*.

<sup>15</sup> *Idem*. 385.

<sup>16</sup> Milanich, *ob.cit...*, p. 105.

<sup>17</sup> Palma, *ob.cit...*, pp. 117-147.

<sup>18</sup> *Idem*. 119.

el poder judicial también estuvo constantemente bajo períodos de ajustes en los cuales se produjeron vacíos legales que propiciaron abusos y arbitrariedades de parte de quienes eran los encargados de administrar justicia. Recalcar que al pertenecer a los poderes del Estado, la justicia y su aplicación estuvieron sometidas a los diferentes regímenes de gobierno que centralizaban o descentralizaban el desempeño de esta función<sup>19</sup>, siendo innumerables veces instrumentalizada o manipulada por las elites gobernantes.

No necesariamente la cooptación que las elites hicieron de la impartición de justicia fue muestra de un acto abusivo y flagrante por parte de ellas. Más bien esta cooptación fue resultado precisamente de los vacíos legales que padeció el sistema judicial y que posibilitaron la aparición de una sensibilidad legal independiente de la norma jurídica que permitió resolver ciertos litigios. Esta sensibilidad legal, como afirma Clifford Geertz, se nutrió de imaginarios sociales que poseían características vernáculos en donde el marco temporal y espacial en el cual se aplicaba la ley dictaba los criterios y la jurisprudencia a imponer en cada sentencia<sup>20</sup>.

En general quién aplicaba esta sensibilidad legal eran las capas altas de la sociedad encubierta tras una justicia informal que operaba con soberbios resultados en zonas remotas y rurales, como en el caso de varias de las subdelegaciones de la provincia de Atacama, donde la institucionalidad jurídica se diluía a favor de elites locales que<sup>21</sup>, ante el escaso control del Estado, se investían con las facultades propias de funcionarios estatales y, en este caso, judiciales.

Muchas regiones de América Latina vieron como sus alcaldes cumplían la función de juez dada su legitimidad representativa que se asumía debía ser una situación transitoria hasta alcanzar, de parte de la administración central, la normalización institucional<sup>22</sup>. Esto nos habla de la orfandad institucional con que en gran parte del territorio latinoamericano operó el sistema judicial, sobre todo en las zonas más apartadas, creando un escenario de gran complejidad legal que facilitó la negociación entre los patrones y la justicia<sup>23</sup>. De acuerdo a Stabili, esta realidad continental se vino a concretar en Chile mediante la ligazón económica y familiar que los jueces letrados poseían con las elites<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore, "Writing the history of law, crime and punishment in Latin America", Ricardo Salvatore (editor), *Crime and punishment in Latin America*, Duke University Press, Durham, 2001, p. 17.

<sup>20</sup> Clifford Geertz, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Paidós, Barcelona, 1994, p. 242.

<sup>21</sup> Aguirre y Salvatore, *ob.cit...*, p. 16.

<sup>22</sup> Mirian Galante, "Conflictos de jurisdicción, reorganización del territorio y delimitación de los poderes. Tlaxcala, 1821-1833", Mirian Galante (Editora), *La razón de la fuerza y el fomento del derecho. Conflictos jurisdiccionales, ciudadanía y mediación estatal*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2011, p. 37.

<sup>23</sup> Aguirre y Salvatore, *ob.cit...*, p. 16.

<sup>24</sup> Stabili, *ob.cit...*, p. 245.

La potestad de la cual gozó la elite chilena en materia judicial durante gran parte del siglo XIX conspiró para amparar situaciones de abusos y excesos, que terminaron por desencadenar numerosos episodios de violencia legal<sup>25</sup>, dando pie a la serie de cuestionamientos surgidos contra la impartición de justicia.

Los hechos de violencia asociados a la administración de justicia constituyen situaciones legitimadas dentro de un orden jurídico aún no definido completamente, que ante la insuficiencia de procedimientos judiciales para esclarecer la verdad apeló a formas de compulsión social reñidas con la propia justicia, pero sí amparadas por un orden institucional en constante ajuste y muchas veces desagrado de la realidad social<sup>26</sup>.

Los vacíos en la norma jurídica implicaban que muchas veces la justicia no fuera más que una instancia de desquite ante un conflicto o vindicta personal en donde se estaba más interesado en castigar al sospechoso que en perseguir la ley<sup>27</sup>.

En la actualidad habitual es escuchar voces que pugnan por la consolidación del Estado de derecho en la sociedad chilena, en donde la justicia sea igual para todos y donde unos no tengan privilegios por sobre otros. Esta condición parece no haber sido intrínseca al ejercicio de la justicia durante las primeras etapas de nuestro orden republicano. Pareciera ser que la igualdad ante la ley no era un tema a resolver en los procesos judiciales desarrollados durante el siglo XIX, más bien lo judicial se transformó en un ámbito de transacciones, concesiones y obtenciones en donde no importaba tanto alcanzar una sentencia justa, como sí lograr el menoscabo de la contraparte litigante<sup>28</sup>.

El marco espacial escogido, la otrora pujante provincia minera de Atacama, resulta ser una zona excepcionalmente atingente para abordar los tópicos trazados por esta investigación, en el entendido que son varios los trabajos que le asignan *per se* un contexto marcadamente opresivo a la región de Atacama<sup>29</sup>. Quien ha estudiado con bastante acuciosidad el contexto opresivo de esta zona del país es la historiadora María Angélica Illanes que, señeramente, con dos de sus estudios<sup>30</sup>,

<sup>25</sup> Palma, *ob.cit.*..., p. 124.

<sup>26</sup> Stabili, *ob.cit.*..., p. 250.

<sup>27</sup> Ricardo Salvatore, "El poder hegemónico de la ley", Ricardo Salvatore (Editor), *Subalternos, derechos y justicia penal*, Gedisa Editorial, Barcelona, 2010, p. 106.

<sup>28</sup> Mauricio Rojas, *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820 - 1875) Atentados sexuales, pendeencias, bigamias, amancebamiento e injurias*, DIBAM, Santiago, 2008, pp. 23-24.

<sup>29</sup> Ver Hernán Venegas, *El espejismo de la plata. Trabajadores y empresarios mineros en una economía en transición. Atacama 1830 - 1870*, Editorial Universidad de Santiago, Santiago, 2008, p.31.

<sup>30</sup> María Angélica Illanes, "Azote, salario y ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama (1817 -1850)", *Revista Proposiciones*, n° 19, Santiago, 1990, pp. 90-122, y "Disciplinamiento de la mano de obra minera en una formación social en transición. Chile 1840-1850", *Revista Nueva Historia*, n° 11, Londres, 1984, pp. 195-235. Claro que ambos estudios rebasan el marco temporal establecido para nuestra investigación, pero, aun así, son una referencia muy importante para aproximarnos a la temática del control social en la zona.

logra reconstruir el escenario coercitivo desplegado sobre la minería en Atacama. Illanes afirma que desde la primera mitad del siglo XIX la ley, las armas y toda la institucionalidad republicana coadyuvaron al sometimiento de la mano de obra minera en Atacama<sup>31</sup>.

### El imperio de la ley y de la voluntad de las elites. Intervencionismo político en la justicia atacameña

Hacia el año 1887 el Presidente José Manuel Balmaceda, en su discurso de apertura del año legislativo en el Congreso Nacional, sentenciaba que gran parte de los departamentos de la República se encontraban sujetos a jueces "...por su naturaleza inestables, elejidos en los municipios por causas políticas o locales sin la preparacion legal suficiente"<sup>32</sup>, y que por lo mismo mal administraban el ejercicio y aplicación de justicia<sup>33</sup>. Las palabras expresadas por Balmaceda, dejan al descubierto el grado de politización y el mal manejo con que funcionó el aparato judicial, resultando esto un hecho indesmentible dentro del orden institucional decimonónico, consabido por casi toda la ciudadanía, e incluso denunciada por las máximas autoridades del país.

La realidad jurídica chilena constató, hacia las postrimerías del siglo XIX e inicios del siglo XX, que la sociedad utilizaba el sistema judicial como medio para modificar su entorno y tejer en torno a él una red de intereses que lograba expresarse explícitamente en períodos de intensa conflictividad social, siendo los objetivos perseguidos tan variados como el sector social al cual se pertenecía<sup>34</sup>, de ahí que el período y la zona en cuestión revisten un particular interés, por cuanto reúnen los ingredientes necesarios que permiten advertir a la provincia de Atacama a fines del siglo XIX como un "hervidero social", producto, entre otros, de la evasión peonal a la proletarización forzosa impuesta por la explotación minera y de una profunda crisis económica que se arrastraba desde la década de 1870, la cual fue difícil de superar<sup>35</sup>.

Estas situaciones podrían llegar a explicar las expresiones de descontento y desorden social registradas en Atacama, las cuales se materializaron en asonadas

<sup>31</sup> María Angélica Illanes "Azote, salario y ley *ob.cit.*...", p. 91.

<sup>32</sup> Archivo Nacional, Memoria del Ministerio del Interior (En adelante ANMMI), Vol. 98, Tomo II, p. 18.

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> Rojas, *ob.cit.*..., p. 23.

<sup>35</sup> A comienzos de la década de 1880, el intendente de Atacama informaba que en gran parte de las zonas de explotación minera de la provincia "...la producción ha disminuido extraordinariamente, i los beneficios que reportan han decaído aun a mayor escala".

"Las causas principales de la decadencia de la industria cobrera en el país, i sobre todo en esta provincia, son: la baja de precios en el mercado extranjero a causa del desarrollo de igual industria en otros países, o sea mucha oferta de este material; el extraordinario aumento en el valor de la obra de mano, el cual se ha mas que triplicado en pocos años...". ANMMI, Vol. 87, p. 12.

y amotinamientos, las que a su vez se redujeron a confrontaciones políticas y no a manifestaciones asociadas a una crisis de subsistencia, producto del momento de decadencia advertido en la zona sumado al deterioro ostensible en las condiciones materiales de sus habitantes<sup>36</sup>. Sobrellevando la pauperización de sus expectativas laborales, la población atacameña interviene activamente en las elecciones presidenciales de 1886, expresando mayormente su apoyo hacia los intereses políticos de la elite local y su rechazo a la candidatura de José Manuel Balmaceda, empujando dramáticamente los hechos a tensiones y enfrentamientos callejeros<sup>37</sup>.

Por otro lado, a inicios del siglo XX, mientras las fuerzas represivas del Estado chileno se concentraban preferentemente en los principales centros mineros de la zona como Copiapó Chañarillo o Tierra Amarilla, lugares como Vallenar, Huasco o Freirina no causaron la misma atención y hacia 1911 se presentaron graves problemas asociados a la mantención del orden público, particularmente a consecuencia de las sucesivas interrupciones que presentó la construcción del ferrocarril en estos departamentos, el cual cesó momentáneamente de sus labores a numerosos trabajadores que deambulan por las zonas aledañas a estas ciudades, lo que obligó a destinar permanentemente un piquete policial con dedicación exclusiva para resguardar el orden en la zona<sup>38</sup>.

A modo general podemos decir que la oligarquía dirigente a escala nacional pretendía establecer un ordenamiento social mediante el respeto a la justicia (*ley panacea*)<sup>39</sup>, imponiendo a través de ella su visión de la sociedad. Por su parte, los sectores subalternos más que una transformación del sistema social, principalmente utilizaban el aparato legal para obtener algún beneficio, perjudicar a un adversario o reclamar contra una acción considerada abusiva<sup>40</sup>.

El marco jurídico-legal, en ocasiones, posibilitó a quiénes se encontraban en situación de subordinación lograr protección; y, en otras, conseguir algún beneficio a través de miembros de los sectores dominantes o personas que gozaban de alguna situación de privilegio. En este sentido, la justicia debe ser pensada no como un escenario donde la voluntad de las clases dominantes se imponía sin contrapeso, sino como una instancia de conflicto que dejaba al descubierto fisuras en el ejercicio del

---

<sup>36</sup> Las fiestas religiosas de La Candelaria o Andacollo fueron también verdaderas válvulas de escape para la población atacameña agobiada por las difíciles condiciones de vida que derivaron del contexto de crisis en la zona y que muchas veces estuvieron marcadas por la ingesta excesiva de alcohol, riñas, pendencia y otros desórdenes que alarmaron a muchos sectores de la opinión pública. Milton Godoy, "Fiestas y revueltas entre los mineros del Norte Chico, 1840-1900", Luis Ortega, *et. al., ob. cit.*, pp. 83-88.

<sup>37</sup> "Grescas", *El Atacameño* (Copiapó), 21 de enero de 1886.

<sup>38</sup> "Memoria presentada en febrero de 1912 por el gobernador de Vallenar al Ministro del Interior.", ANMMI, 1911, p. 876.

<sup>39</sup> Julio Heise, *150 años de evolución institucional*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1996, p. 93.

<sup>40</sup> Rojas, *ob. cit.*..., pp. 23-24.

poder y, por lo mismo, permitía a los sectores subalternos acceder a pequeñas pero importantes conquistas individuales y sociales<sup>41</sup>.

No resulta sorprendente ni insólito entonces la comunicación que el juez del pueblo de Nantoco le hace llegar al intendente de la provincia de Atacama Don Guillermo Matta, respecto a la mediación que hace un vecino de dicha localidad entre el juzgado de Chañarillo y un empleado doméstico suyo, expresando que éste, de nombre Cirilo Gatica, anda “malo de la cabeza” y que lo ha tenido a su servicio, y que:

... en setiembre pasado se me fue a la Banda Argentina completamente loco, y como sé por él que á sentado plaza de soldado en esa no sabiendo lo que á hecho, espero que ud se sirva no hacerle perseguir como desertor por el motivo que le indica<sup>42</sup>.

Esto reafirma que los vacíos alojados en el sistema judicial chileno podían, en ocasiones, ser ocupadas como resquicios para conmutar penas y favorecer a individuos de distinta condición social, confirmando que en el caso de sanciones menores la justicia discurría hacia una veta menos implacable y de mayor celeridad en la resolución de las causas, recurriendo para ello a habitantes de la comunidad legos en materia judicial, que contribuyeron a apurar los juicios<sup>43</sup>.

¿Qué explicaría las fisuras e insuficiencias que se advierten al momento de aplicar justicia en Chile?, ¿Es el resultado de la desprolijidad o conducta intencionada de la elite dirigente y de los jueces para intervenir flagrantemente las causas judiciales y encauzarlas a su favor o responde a la ausencia de un estado de derecho y jurisprudencia que garantice la igualdad ante la ley? Las evidencias muestran que todas estas situaciones de vacío legal derivaron de la orfandad institucional con que funcionó el sistema judicial chileno en la época, víctima de un Estado chileno que aún no se consolidaba ni en términos administrativos ni jurisdiccionales. Esto redundó en un aparato de justicia capturado por una obsolescencia administrativa que en numerosas oportunidades trababa y atrasaba los procesos judiciales, que en el caso de la localidad minera de Totalillo interrumpieron la causa de un individuo que asesina a otro por cuanto quién ejercía las funciones de inspector policial en esta localidad fue trasladado de funciones y el juez no podía nombrar a su reemplazante por la sola razón de que el archivo de la subdelegación estaba en manos de un funcionario que estaba ausente en la zona por más de cuatro meses, retrasando todo esto la urgente necesidad de dictar sentencia para tan grave delito<sup>44</sup>.

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> Archivo Nacional, Intendencia de Atacama (En adelante ANIA), Vol. 488, f. 8.

<sup>43</sup> Para ver un caso en donde agentes judiciales legos participaron en la rápida tramitación de causas durante la primera mitad del siglo XIX, véase Barreneche, *op.cit.*, p. 190.

<sup>44</sup> ANIA, Vol. 488, f. 27. De hecho la documentación insinúa que el inculpado del homicidio estaba totalmente al tanto de la lentitud y retraso con que operaba el sistema judicial en la región.

Queremos recalcar que en términos administrativos y jurisdiccionales el Estado chileno en las postrimerías del siglo XIX todavía se asoma como un Estado en construcción. Es más, la tardanza que adujo el Estado chileno para desplegar con toda propiedad su maquinaria administrativa y jurisdiccional a los lugares más recónditos de la nación hizo que el propio servicio judicial en Atacama se haya “convertido en un cuerpo rural, desatendiendo el servicio del pueblo, sin que por esto su acción sea del todo eficaz en atención que el conocimiento i persecución de los delitos se hace demasiado tarde i con pocos elementos”<sup>45</sup>. Esto también insta el clamor de los vecinos de Copiapó por concretar el proyecto de traslado de la Corte de Apelaciones desde La Serena a esta ciudad<sup>46</sup>.

Se verifica que desde la década de 1860, aproximadamente, el orden jurídico en nuestro país se encontraba capturado por intereses políticos que comprometerían la elección y nombramiento de jueces y funcionarios judiciales al arbitrio del poder de decisión de los partidos. Esto perduraría durante gran parte del régimen parlamentario, y se puede entender dada la naturaleza misma del régimen que sobrepuso, por sobre la visión de Estado inclinada hacia el bien común de la nación, los reducidos intereses de las cúpulas políticas rendidas frente a las prebendas ofrecidas por el juego parlamentario<sup>47</sup>. Aún así, vale consignar los esfuerzos por al menos maquillar la evidente complicidad entablada entre la elite y la administración judicial como la ley del 31 de enero de 1888 que intentó reemplazar la justicia ejercida por jueces, escogidos principalmente por fines políticos, por jueces idóneos para el cargo<sup>48</sup>.

Resulta sorprendente constatar las innumerables atribuciones que recaían en las autoridades locales que, consagradas por el orden constitucional, entregan una ambivalencia de funciones, pues: “conforme al art. 129 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, cuando no hai mas que un solo juez [...], la falta de este será suplida por el Alcalde, en la forma que determinan los artículos 52 i 53 de la misma lei”<sup>49</sup>. Este artículo, permitió que los alcaldes que se estaban desempeñando en el juzgado llamado de policía local, continuaran funcionando como jueces de primera instancia en aquellos departamentos donde no había todavía un juzgado de letras de mayor cuantía. Sin embargo, de acuerdo a esta disposición legal, el alcalde debía limitarse a tramitar las causas que se promovieran ante él, debiendo remitirlas al juez de letras más cercano una vez que estuvieran en estado de sentencia<sup>50</sup>.

<sup>45</sup> ANMMI, 1910, p. 1004.

<sup>46</sup> “La corte en Copiapó”, *El Amigo del País* (Copiapó), 11 de diciembre de 1891.

<sup>47</sup> Bravo, *Por la razón o la fuerza ob.cit...*, pp. 204-227.

<sup>48</sup> Archivo Nacional, Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública (En adelante ANMMJCIP), 1889, p. 30.

<sup>49</sup> “El juzgado en acefalia”. *El Amigo del País* (Copiapó), 12 de febrero de 1885.

<sup>50</sup> *Stabili ob.cit...*, p. 238.

Cabe mencionar que la función judicial de los alcaldes no se dio únicamente en Chile. En distintos rincones de América Latina el alcalde fue el encargado de mediar las causas en primera instancia convirtiéndose en lo que en la época se conoció como alcalde de paz o letrado<sup>51</sup>.

En el caso de la provincia de Atacama, y particularmente del pueblo de Tierra Amarilla, y ante el abandono de funciones judiciales cometido por el Alcalde de dicho departamento, la comunidad de éste se pronuncia afirmando que:

Las tareas obligadas i exigidas por la lei respecto de los Alcaldes llamados a desempeñar las funciones del Sr. Juez Letrado de esta ciudad, no han sido últimamente satisfechas con notable perjuicio de los litigantes i mas aun de los que deben ser juzgados por faltas de policia<sup>52</sup>.

La doble función que recaía en algunos personeros y autoridades locales los hacía contar con un nivel de impunidad que aprovecharon para cometer todo tipo de excesos y arbitrariedades. En la ciudad de Copiapó la persona encargada de oficiar tanto de juez de letras como de policía gozó de amplias atribuciones para manejar a su voluntad las causas judiciales. La objetable labor de este juez se advierte claramente en el proceso seguido contra el imputado Eduardo Herrera Fuenzalida que:

...está sindicado de dictatorial [Partidario del gobierno de Balmaceda], i so pretesto de que se habia permitido decir de que una señora habia golpeado al pasar la puerta de su casa, fue conducido preso i puesto á disposicion del Juez del Crimen.

Instruido el sumario correspondiente, el fiscal opinó que no habia mérito para proceder i que debia sobreseerse en el sumario. El juez dijo entónces que no habiendo mérito para proceder debia volver al Juez de Policía. El Juez de Policía entónces, para que no fuera sin llevar un recuerdo del señor Herrera, i enmendando la plana al Juez i al fiscal, lo condenó á *veinte dias* de prision. Advertiré a Uds. —i este es dato curioso que el Juez de Policía i Juez de Letras son una misma persona: don Juan N. Balbontín<sup>53</sup>.

Este caso nos habla que para la época el sistema judicial chileno permeó frente a los constantes apremios que cometían los jueces en el transcurso de una causa, expresados en incomunicaciones innecesarias y privaciones de libertad excesivas para los imputados<sup>54</sup>.

<sup>51</sup> Para el caso de la provincia de Buenos Aires véase María Elena Barral, “La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1834)”, Raúl Fradkin (Editor), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007, pp. 59-75.

<sup>52</sup> “El juzgado en acefalia”. *El Amigo del País* (Copiapó), 12 de febrero de 1885.

<sup>53</sup> *El Amigo del País* (Copiapó), 26 de diciembre de 1891.

<sup>54</sup> Stabili, *ob.cit.*..., p. 250.

Para tomar medidas en contra las situaciones antes descritas en las cuales más de una función recaía bajo las atribuciones de la misma persona, la Corte de Apelaciones de La Serena resuelve separar los cargos de secretario judicial y notario conservador del Departamento de Vallenar, los cuales hasta ese momento los ejercía la misma persona<sup>55</sup>.

El orden jurídico constituye un mismo tipo de control social ajustado para preservar el proyecto de sociedad diseñado por la elite chilena. Legalmente la ley de amarre promulgada el 30 de diciembre de 1842 “puso en manos del Ejecutivo el nombramiento de todos los jueces, de modo que éstos no podían desviarse de los propósitos políticos de la autoridad sino con sacrificio de su porvenir”<sup>56</sup>. Con esto, “El Ejecutivo [...] consiguió por otro camino llegar á influir directamente sobre él [Poder Judicial], y á convertirlo, en la práctica, en una simple rama dependiente de la administración central”<sup>57</sup>.

Junto a la poca fiscalización hacia los jueces es evidente también, la lentitud y contratiempos con que, en materia judicial y penal, funcionó nuestro país a lo largo de todo el siglo XIX, producto de la falta de presupuesto y recursos materiales que acusó el sistema<sup>58</sup>. Incluso las dificultades y recortes presupuestarios a los que estuvo sujeta la labor judicial fue el resultado de las veleidades y caprichos partidistas, expuestas en el parlamento<sup>59</sup>. Esta delicada situación llamó a la preocupación en la provincia de Atacama a comienzos de 1885 en donde los funcionarios civiles y militares vieron retrasados el pago de sus remuneraciones por el atraso en el envío de parte del presupuesto anual aprobado por la Cámara Baja y destinado a dicho ítem<sup>60</sup>.

La administración de justicia en Chile estuvo a cargo de una elite dirigente con vínculos en los diferentes frentes de poder político y económico del país<sup>61</sup>. La zona de Atacama no fue la excepción, pues en el pueblo de Chañaral miembros de la familia Cáceres, no contentos con ser dueños de varias de las minas de la región, también gozaron de poder político dentro del departamento, siendo algunos de ellos gobernadores y alcaldes, además de reservarse el poder de impartir justicia<sup>62</sup>.

Todo desacato a la autoridad y cuestionamiento al poder dominante era inmediatamente causal para clamar la intervención de la justicia sobre las acciones que

<sup>55</sup> Archivo Nacional, Ministerio de Justicia (En adelante ANMJ), Vol. 1026, 1893-1894, Oficio 107.

<sup>56</sup> ANMMJCIP, 1889, p. 22.

<sup>57</sup> *Idem*.

<sup>58</sup> Marco Antonio León, *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*, Universidad Central de Chile, Santiago, 2003, p. 190.

<sup>59</sup> Bravo, *Por la razón o la fuerza ob.cit.*, p. 213.

<sup>60</sup> *El Amigo del País* (Copiapó), 31 de enero de 1885.

<sup>61</sup> Stabili, *ob.cit.*, pp. 244-246.

<sup>62</sup> *El Amigo del País* (Copiapó), 22 de diciembre de 1891.

invocaran a romper con lo establecido. Si bien la justicia debía buscar una sanción para estas acciones, en su mayoría, ellas nutrieron el espíritu legal que movía la praxis judicial, pues, como dijo Clifford Geertz, este espíritu se alimenta tanto del orden como del desorden, al sentar un precedente respecto a nuevas situaciones que transgreden la norma legal<sup>63</sup>.

Hacia fines del siglo XIX, e inicios del XX, llegan a algunos países de América Latina ideologías políticas que llaman a subvertir el orden de cosas regimentado por las oligarquías nacionales. Estas ideologías, de tintes socialistas, sus discursos y promotores se sumaron al repertorio de causas a las cuales la justicia debía poner atención<sup>64</sup>. Este recelo hacia las nuevas ideas y sus exponentes, adquirió status científico, pues, desde la psicología, se suponía que la participación de las masas en la vida política implicaba un riesgo para la civilización<sup>65</sup>.

En la ciudad de Copiapó el estigma sobre estas ideologías políticas las involucro con hechos de desacato y revuelta en contra la autoridad, que inmediatamente debían ser vistos y sancionados por los jueces para que se supiera que "...la justicia no puede ser burlada, ni menos por individuos que se han hecho altamente culpables, encabezando verdaderas azonadas (sic.) contra autoridades legítimas..."<sup>66</sup>. Esto en referencia al amotinamiento registrado en los últimos días del mes de octubre de 1890 encabezado por profesores y alumnos del Liceo de Hombres de Copiapó, quiénes se agolparon en las inmediaciones del edificio de la intendencia intentando ocuparla, insistiendo con esto en que la justicia debe perseguir las ideas socialistas, comunistas y ateas escondidas tras la asonada de profesores<sup>67</sup>.

Luego de la guerra civil de 1891 se establece un estado de excepción en materia judicial propiciando la intervención de tribunales militares encargados de procesar a todos aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que siquiera hayan insinuado participación a favor del gobierno balmacedista. Una vez en el poder, las fuerzas congresistas entregaron todo tipo de franquicias legales al orden jurídico para que éste hiciera pesar todo el rigor de la ley sobre quiénes hayan defendido los intereses del gobierno recién depuesto. Es más, la vía judicial operaría como una forma de represalia contra quiénes tuvieran el agravante de haber pertenecido a la causa de las fuerzas balmacedistas y que, además, se presentasen como sospechosos de algún hecho delictivo, derivando en tipo de acusaciones como la dirigida contra un sargento y un cabo del Batallón de Chañaral de Atacama que, presuntamente,

<sup>63</sup> Geertz, *ob.cit.*..., p. 244.

<sup>64</sup> Para el caso de la provincia de Buenos Aires véase Lila Caimári, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004, pp. 75-98.

<sup>65</sup> Gustav Le Bon, *Psicología de las multitudes*, Madrid, 1911, p. 35. Citado en Pedro Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII - XX)*, Madrid, Editorial Alianza, 1991, p. 264.

<sup>66</sup> *El Amigo del País* (Copiapó), 27 de noviembre de 1890.

<sup>67</sup> *El Amigo del País* (Copiapó), 16 de diciembre de 1890.

haciendo abandono del cuartel Chuchunco, sustrajeron una caja con documentación valiosísima de los miembros de este cuartel. Obviamente, el agravante para este hecho redunda en la participación de estos soldados por la causa del Presidente Balmaceda en la guerra civil de 1891<sup>68</sup>.

Lo mismo ocurrió con el Sargento Mayor Francisco Ramírez oriundo de Atacama que al momento de la guerra civil se embarcó en el acorazado Imperial para defender la causa gobiernista en la Batalla de Pozo Almonte en donde es tomado prisionero y luego juzgado por su participación en la causa de la dictadura<sup>69</sup>.

La dimensión política que adquiere la impartición de justicia alcanza diferentes connotaciones de acuerdo al régimen de gobierno imperante. La guerra civil de 1891 determinó la apertura de tribunales militares, los cuales administraron justicia procesando a los partidarios de la causa balmacedista, quedando la justicia a expensas de motivaciones políticas a la hora de dictar sentencia. De esta manera, y como ocurre en la mayoría de los casos dentro de regímenes de excepción, el sistema judicial se interesó más por castigar a los sospechosos que por perseguir la ley<sup>70</sup>.

Las veleidades de pugnas políticas no estuvieron ausentes en el repertorio de causas que daban origen a un proceso, pues se exponía la dignidad de la víctima a la degradación y reprobación pública, llegando a correr riesgo su integridad física. No sería raro encontrar este tipo de causas en los expedientes judiciales de la época, lo excepcional es que, usufructuando de su legitimidad representativa, los mismos agentes judiciales fueran los que propiciaron este tipo de situaciones contra un ciudadano. El caso es que hacia 1885, y en virtud de todas sus atribuciones, el juez de letras designado para Chañaral, de apellido Téllez, junto a otros agentes locales del gobierno, incitaron a parte de la población de aquél puerto a perseguir y hostilizar a un afuerino que dado sus antecedentes era un abierto simpatizante de las ideas liberales, lo que era argumento más que legítimo para exponerlo al amedrentamiento público de una turba de chañaralinos<sup>71</sup>.

Por otro lado, distinto es el desenlace que adquiere el abuso de poder de que es víctima un vecino de la ciudad de Vallenar, el que relata:

“Inutil es que se le diga [al juez]; se me ha encerrado en un calabozo, puestoseme a la barra, i, estando inerme, se me ha flagelado, pateado i hasta hachado: el señor juez ni siquiera se digna a tomar nota, i no quiere ver en la victima mas que ha un delincuente a quien es [sic.] que es preciso tratar con dureza i castigar severamente, para complacer al gobernador”<sup>72</sup>.

<sup>68</sup> Archivo Nacional, Justicia Militar (En adelante ANJM), Vol. 162, Sumario 38, f. 1.

<sup>69</sup> ANJM, Vol. 164, Sumario 12, f. 41.

<sup>70</sup> Ricardo Salvatore, “El poder hegemónico de la ley...*ob.cit.*, p. 106.

<sup>71</sup> “La intervención”, *El Amigo del País* (Copiapó), 28 de marzo de 1885.

<sup>72</sup> “Vallenar”, *El Atacameño* (Copiapó), 31 de julio de 1889.

La diferencia en este episodio es que parte de la población vallenarina, justamente indignada con tanto abuso, decidió reunirse en un mitin, a mediados del mes de julio de 1889, en el cual varios oradores hicieron uso de la palabra, increpando la conducta del gobernador y sus agentes por los abusos y excesos que diariamente presenciaban y de los cuales eran víctimas<sup>73</sup>.

Más aún, hacia 1886, pocos años antes de su muerte, el veterano patriarca local Manuel Antonio Matta todavía daba muestras de su gravitación política y social en Atacama, en donde se le acusa de una poca transparente intervención en la administración de justicia para la provincia mediante el trabajo que realizaban funcionarios que claramente representaban sus intereses<sup>74</sup>.

## Conclusiones

La alta politización y el manejo que la elite local realizó sobre el poder judicial en la zona de Atacama no es sólo producto de la actitud voluntariosa de los grupos dominantes por infligir alguna pena o castigo a quiénes de alguna manera cuestionaron o amenazaron su situación de poder, o simplemente contravinieron la norma por ellos establecida. Responde precisamente a factores que propiciaron el uso y abuso del sistema judicial y que les entregaron amplias atribuciones a jueces y funcionarios que no poseían la experiencia y el conocimiento para ejercer estos cargos.

Entre estos factores, cabe mencionar el álgido período que en términos políticos y sociales atravesó el país a partir del estallido de la Guerra del Pacífico y sus repercusiones, la Guerra Civil de 1891 y la intensa etapa de conflictividad social a propósito de los efectos ocasionados por la cuestión social. A nivel local, la provincia de Atacama fue una de las más azotadas por la crisis económica que acosó al país y al mundo desde la década de 1870, creando el caldo de cultivo para que en esta zona minera aparecieran tensiones políticas y sociales derivadas de la misma situación económica.

Es decir, el fuerte contenido político que adquirió la impartición de justicia en la zona de Atacama provino de un período fuertemente marcado por las diferencias políticas e ideológicas de conservadores y liberales, de balmacedistas y congresistas y de la elite con el pueblo. Esto llevó en Atacama a ocupar a la justicia como un recurso para atacar al otro, pero amparado bajo el velo de lo legal, que permitió, a través de las penas, resolver deliberadamente un litigio o manejar arbitrariamente el proceso judicial hasta lograr infringir algún daño o sanción al sospechoso indeseado.

---

<sup>73</sup> *Idem.*

<sup>74</sup> *El Amigo del País* (Copiapó), 18 de diciembre de 1886.

Otro de los factores que conspiró para el manejo deliberado y arbitrario que la elite realizó sobre la justicia fue la falta de una cobertura institucional por parte del Estado chileno de esta época para controlar y fiscalizar la labor de la función judicial en distintos rincones del país. Ante esta orfandad institucional, la elite local atacameña y los agentes judiciales hicieron un uso, a veces indiscriminado, de la justicia para favorecer sus intereses y encauzar los procesos a su favor, ante la escasa presencia estatal, que fue inerte para evitar que el poder político y económico de la elite atacameña también se traspasara a la impartición de justicia.

Por otra parte, el funcionamiento del sistema judicial en Atacama permite también apreciar la etapa formativa en la que se encontraba el Estado chileno a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en especial en su ampliación administrativa y jurisdiccional sobre el territorio nacional.